



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

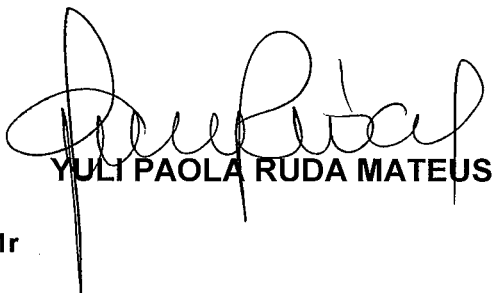
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00491-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2011 – 00491r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas

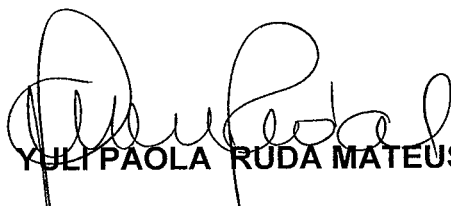
Radicado: 54-001-40-22-009-2014-00762-00

Como quiera que por auto anterior se encuentra modificada la liquidación de crédito, decisión debidamente ejecutoriada, es por lo que se ordena entregar la suma de \$ 2.247.900 a la parte demandante COOPCOLEL COOPERATIVA a través de su apoderada doctora YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ identificada con la CC No. 60.361.677, quien cuenta con la facultad para recibir.

Lo anterior, de acuerdo al art 447 del C G P.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

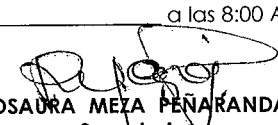
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00882-00

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 29 de julio de 2019, el despacho no accede a aprobarla, por encontrar que existen diferencias respecto del valor del capital y del día y mes a partir del cual se hizo exigible la obligación, en relación al auto de mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2014 visto al folio 43 del expediente y en la liquidación de crédito presentada el día 7 de junio de 2016, aprobada mediante auto del 27 de junio del mismo año.

En este orden de ideas, el despacho le requiere para que corrija la liquidación del crédito presentada el 29 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00100-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada el 26 de julio de 2019, presenta inconsistencias respecto de los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera, para los tiempos objetos de su liquidación, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a las tasas de interés fijada por la Superintendencia Financiera.

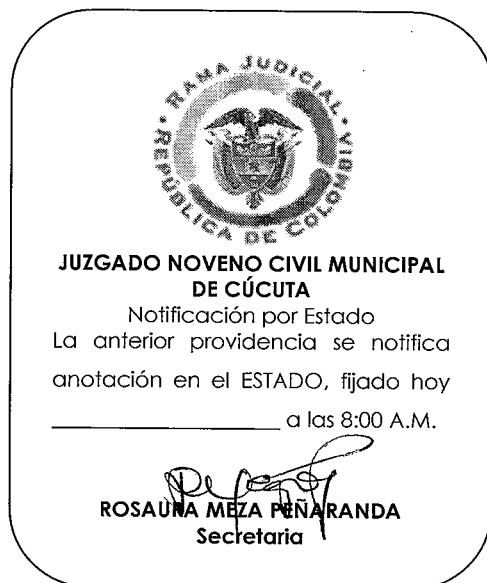
CAPITAL OBLIGACIÓN	\$6.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (DESDE 18 FEB 2013 HASTA 26 JUL DE 2019)	\$11.566.463,33
TOTAL OBLIGACIÓN	\$17.566.463,33

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015 – 00100r-





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00747-00

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 12 de marzo de 2019, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que tanto en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2015 visto al folio 35 del expediente y en la liquidación de crédito presentada el día 6 de diciembre de 2016, aprobada mediante auto del 2 de febrero de 2017, respecto de la que se encuentra para su aprobación, se pudo constatar que, el valor del capital objeto de la obligación es incongruente, dejando duda para este despacho si existió equivocación, o abonos al compromiso.

En este orden de ideas, el despacho le requiere para que corrija la liquidación del crédito presentada el 12 de marzo de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAÚRA MEZA PÉNARANDA
Secretaria

2015 – 00747r-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01347-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 01347r

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

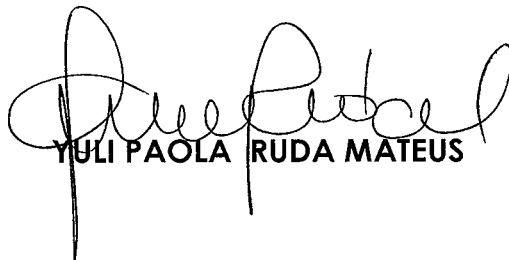
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-4189-001-2016-01407-00**

Accédase a la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso a la parte demandante a través de su apoderada judicial doctora DORIS RIVERA GUEVARA identificada con CC No. 60.287.632 quien posee facultad para recibir, hasta la concurrencia del crédito que se encuentre aprobado en esta causa, una vez se haga la asociación de depósitos judiciales al mismo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00722-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00722r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00523-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

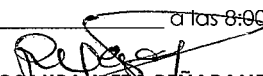

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00523r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

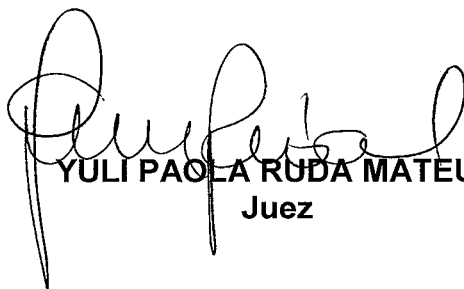
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00523-00

Comoquiera que revisa el RUNT allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se advierte que existe limitación al dominio por gravámenes a la propiedad y observándose que el RUNT allegado se encuentra incompleto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte atora para que allegue de manera completa el respectivo RUNT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-001013-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 001013r-



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,

ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01013-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 01013r

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-01142-00**

Accédase a la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso a la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A identificada con Nit 8600073354, hasta la concurrencia del crédito que se encuentre aprobado en esta causa, una vez se haga el cargue de los depósitos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

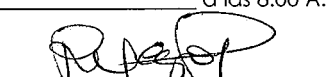
rm



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00132-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

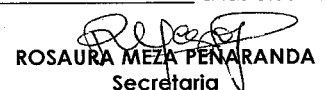

 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 01013r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

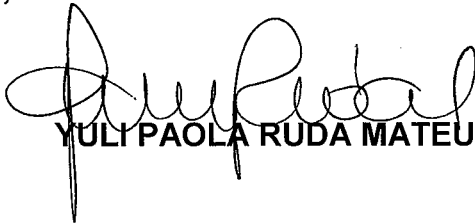
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00132-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

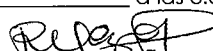

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00132r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

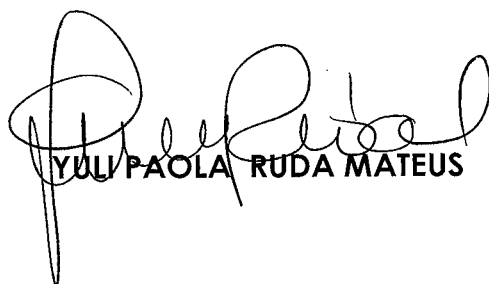
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo previas
Radicado: 54-001-40-03-009-2019-00204-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la nueva dirección que aporta el demandado VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ en la carrera 23 No. 30-87 barrio Antonia Santos de Bucaramanga, para efectos de notificaciones, ya que cambio de residencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

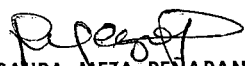
rm



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PENARANDA
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

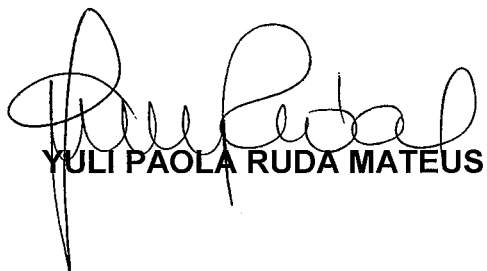
REFERENCIA: HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00220-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00220r-



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00263-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

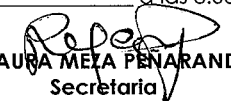

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00263r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURY MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00263-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00263r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

REF. VERBAL

RAD. 2019-00633-00

Como quiera que la parte actora no subsano la demanda en la forma indicada en el auto del 02 de agosto de la presente anualidad visto a folio 13, es por lo que se ordena rechazarla, de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art. 90 del C G P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal radicada con el No. **2019-00633**, instaurada por Manuel Alfonso Vargas Rondón, contra el señor Cesar Ignacio Castellanos Carvajal, por no haber subsanado la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte actora de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, dejando constancia de tal acto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00658-00

Se encuentra al despacho demanda referenciada como antecede, impetrada por CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB, a través de apoderada judicial, contra el señor JORGE ELIECER BELTRÁN VARGAS, como propietario de la casa interior 1 No. 1-57 Lote 10 Manzana A Conjunto Residencial Prados III y Conjunto Residencial Prados Club, a fin que se libre mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 422 de la codificación en cita, así como los del Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho accede a librar el mandamiento en la forma deprecada, luego de haber sido debidamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JORGE ELIECER BELTRÁN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.561, pagar a CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS CLUB, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$17.032.780) por concepto de expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones por no asistencia a asambleas y pago en mora e intereses, causados desde el 01 de octubre del 2014 al 30 de julio del 2019, representadas según certificado de deuda al folio 21 y 22 del expediente, expedido por el administrador de condominio.

- Por las cuotas de expensas comunes que en lo sucesivo se causen ordenando su pago al día siguiente del vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JORGE ELIECER BELTRÁN VARGAS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

**ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria**





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD. 54-001-40-03-009-2019-00672-00**

En el asunto arriba citado, sería del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma que corresponda, no obstante, se observa que la demanda no está ajustada a las exigencias del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, ello en consideración a que en el acápite de pretensiones el ejecutante pretende orden de pago por valor de \$1.264.479, a razón de 341 días correspondiente desde el 15 de agosto del 2018 hasta el 23 de julio de 2019, empero, cotejado con el título valor aportado, éste tiene fecha de creación el 6 de junio del 2018 y vencimiento el 15 de agosto del 2018, periodo de tiempo que faculta la legislación para realizar el cobro de este concepto, razón por la cual es procedente que exponga las aclaraciones pertinentes.

Por otro, lado por concepto de intereses moratorios solicita la liquidación a partir del 23 de julio de este año, razón por la cual se le requiere para de conformidad con lo expuesto anteriormente, por cuanto, itérese que el título aportado tiene fecha de vencimiento 15 de agosto del 2018.

Así las cosas, para el Despacho se incumplen los presupuestos de claridad y precisión establecidos por el legislador, en consecuencia, se requiere al promotor de la acción para que esclarezca o adecue sus pretensiones, en el sentido de determinar con exactitud desde que calenda pretende obtener el cobro compulsivo de los intereses que persigue.

Corolario lo apuntado, es necesario que el libelo sea ajustado conforme lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del C.G.P., amén de cumplir con los presupuestos en cita. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal,

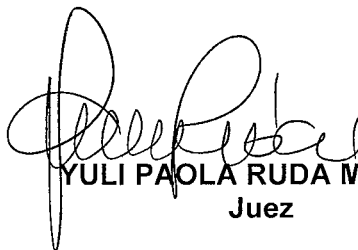
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

TF



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00680-00**

Se encuentra al despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE MIGUEL ACUÑA CASADIEGO**, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el artículo 384 de la misma codificación, es por lo que se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

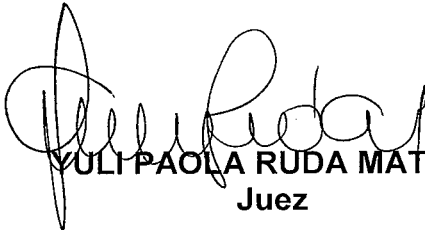
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.**, en contra del señor **JOSE MIGUEL ACUÑA CASADIEGO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a **JOSE MIGUEL ACUÑA CASADIEGO**, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 384 del mismo estatuto adjetivo, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente proveído dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberán encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **JAIRO ALBERTO CUY MARTINEZ**, como apoderado de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

